



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017

PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Registro. Row 1: Escrito de Félix Martínez Ramírez, delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Anexos: 1. Acuses de los oficios ALDF/DGAJ/VII/433/2018, ALDF/DGAJ/VII/434/2018, ALDF/DGAJ/VII/437/2018, ALDF/DGAJ/VII/441/2018... 2. Acuse de recibo del oficio del DGI/VIII/267/2018... 3. Acuse de recibo del oficio número CSALDF/155/2018... 4. Acuse de recibo del oficio número ALDF/VII/CTG/ESR/057/18... 5. Acuse de recibo del oficio CSP/VIII/ST/0324/2018... Registro: 028920. Row 2: Razón de cinco de julio de dos mil dieciocho suscrita por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Anexos: 1. Dictamen por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México... 2. Dictamen relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México... Registro: Sin registro

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS
ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017**

3. Disco compacto, que a su dicho, contiene la digitalización de los documentos descritos en los incisos anteriores.	
--	--

El escrito y anexos fueron recibidos el veintinueve de junio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales remite diversas constancias relacionadas con el requerimiento formulado mediante proveído de quince de junio de dos mil dieciocho; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, vista la razón actuarial y anexos de cuenta, en la que se hace constar que el delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compareció ante la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de presentar los originales y la versión electrónica de diversos antecedentes legislativos correspondientes al dictamen por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el diverso relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, ambos emitidos por las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS
ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, así como las reservas a sendos artículos presentadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa y diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respectivamente.

Atento a lo anterior, se tiene a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desahogando el requerimiento formulado en proveído de quince de junio de dos mil dieciocho, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 280³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada normativa reglamentaria, atento a su petición, devuélvase los documentos originales, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obren en autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz**

³ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando en su lugar copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

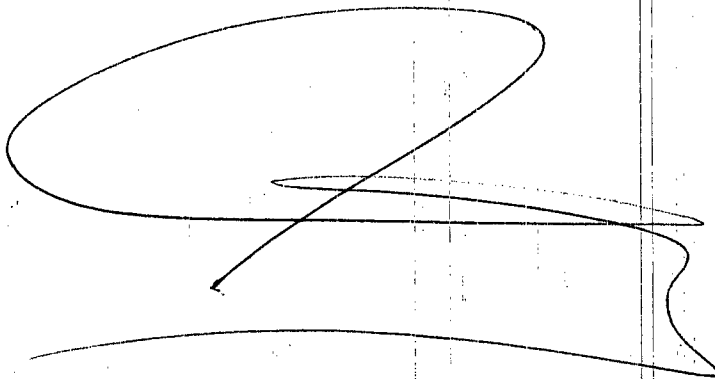
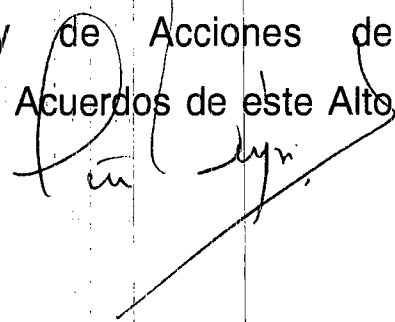
Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS
ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017**

Mena, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **121/2017** y sus acumuladas **122/2017**, **123/2017** y **135/2017**, promovida por diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Constel

JAE/LMT 12